



EXPEDIENTE: PAOT-2019-717-SOT-300

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

29 JUL 2019

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III y VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I, y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2019-717-SOT-300, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de febrero de 2019, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas la Ciudad de México, ejerció su derecho a solicitar la confidencialidad de sus datos personales denunció ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de construcción (demolición) en el predio ubicado en Eje 5 Norte Montevideo número 279, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero; la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 26 de febrero de 2019.

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento.

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a la materia de construcción (demolición), como lo son el Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México.

En este sentido, de los hechos, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de construcción (demolición)

Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Eje 5 Norte Montevideo número 279, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la demolición parcial del inmueble preexistente, constatando montículos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo). No se observó letrero con datos de la obra. Asimismo se observaron sellos de suspensión por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero con número de expediente CYE/062/2019.

Cabe señalar que el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Alcaldía antes de demoler o desmantelar una obra o instalación.

Al respecto, de las gestiones realizadas por esta Entidad, se desprende que la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, no cuenta con licencia de construcción especial de demolición para el inmueble objeto de investigación.



EXPEDIENTE: PAOT-2019-717-SOT-300

En relación con lo señalado en el párrafo previo, la Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, realizó visita de verificación en materia de construcción (demolición) con número de expediente SV/INVEA/CYE/062/2019, toda vez que se realizaron trabajos de demolición sin contar con licencia de construcción especial, enviando las constancias derivadas de la práctica de la visita a la Jefatura de Unidad Departamental Calificadora de Infracciones para la continuación del procedimiento hasta la emisión de la respectiva resolución por lo que corresponde substanciar el procedimiento e imponer las medidas y sanciones aplicables. -----

En virtud de lo descrito, en el inmueble ubicado en Eje 5 Norte Montevideo número 279, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, se realizaron trabajos de demolición que no contaron con licencia de construcción especial, por lo que corresponde a la Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, substanciar el procedimiento iniciado con número de expediente SV/INVEA/CYE/062/2019 e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta Entidad, en Eje 5 Norte Montevideo número 279, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, se constató la demolición parcial del inmueble preexistente, constatando montículos de residuos sólidos de manejo especial (cascajo). No se observó letrero con datos de la obra. Asimismo se observaron sellos de suspensión por parte de la Alcaldía Gustavo A. Madero con número de expediente CYE/062/2019. -----
2. El artículo el artículo 55 del Reglamento de Construcciones para la Ciudad de México, establece que la licencia de construcción especial es el documento que expide la Alcaldía antes de demoler o desmantelar una obra o instalación. -----
3. La Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano de la Alcaldía Gustavo A. Madero, informó que no cuenta con licencia de construcción especial de demolición para el inmueble objeto de investigación. -----
4. Toda vez que en el inmueble ubicado en Eje 5 Norte Montevideo número 279, colonia Lindavista, Alcaldía Gustavo A. Madero, se realizaron trabajos de demolición los cuales no contaron con licencia de construcción especial, la Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, inicio procedimiento con número de expediente SV/INVEA/CYE/062/2019, por lo que corresponde substanciarlo e imponer las medidas y sanciones procedentes. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----





GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

EXPEDIENTE: PAOT-2019-717-SOT-300

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial a la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante y a la Dirección General Asuntos Jurídicos y de Gobierno de la Alcaldía Gustavo A. Madero, para los efectos precisados en el apartado que antecede.

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo.

Así lo proveyó y firma la licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.